

Martes, 18 de enero de 2000

26. Espera que el fomento con vistas a la cualificación de los recursos humanos se oriente según las necesidades y los mercados en crecimiento del futuro; pide, por ello, que se intensifiquen los esfuerzos para investigar la futura demanda de servicios cualificados y para apoyar las transferencias de tecnología a las PYME;

27. Señala la importancia de fomentar programas con medidas específicas destinadas a fomentar la reinserción laboral de los desempleados mayores de 40 años, que constituyen un colectivo de difícil adecuación a las nuevas tecnologías y a las actuales demandas de las empresas;

### **Industria**

28. Considera importante que, sobre todo en los países beneficiarios del Fondo de Cohesión, se amplíen las infraestructuras de investigación, fundándose escuelas superiores y otros centros de enseñanza que ofrezcan un mejor servicio a los habitantes de las regiones menos desarrolladas y faciliten la permanencia de las personas con formación en su lugar de origen;

29. Pide a la Comisión y a los Estados miembros, que dediquen una mayor atención a los programas que aprovechan la energía con poco consumo energético e inviertan en fuentes de energía renovables para conseguir un desarrollo regional sostenible;

### **Política en materia de competencia**

30. Reitera la necesidad absoluta de que los programas que impulsen las autoridades nacionales y regionales respeten plenamente la política y las disposiciones de la Unión Europea en materia de competencia, en particular en lo que se refiere a la aplicación de esta política y de estas disposiciones en el ámbito de las ayudas estatales;

\*

\* \*

31. Encarga a su Presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

## **8. Situación y evolución socioeconómica de las regiones en la Unión**

**A5-0107/1999**

### **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Sexto informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómicas de las regiones de la Unión Europea (SEC(1999) 66 – C5-0120/1999 – 1999/2123(COS))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Sexto informe periódico (SEC(1999) 66 – C5-0120/1999),
- Visto el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2083/93, de 20 de julio de 1993, sobre la reforma del FEDER <sup>(1)</sup>,
- Visto el Reglamento (CEE) n° 2082/93, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) n° 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes <sup>(2)</sup>,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1260/1999, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales a partir del 2000 <sup>(3)</sup>,
- Vistos el artículo 2 y el apartado 2 del artículo 3 del Tratado CE, que establecen el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la supresión de las deficiencias en este ámbito como uno de los objetivos de la Comunidad, así como el Cuarto programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000) (COM(1995) 381) y su Resolución al respecto de 17 de noviembre de 1995 <sup>(4)</sup>,

<sup>(1)</sup> DO L 193 de 31.7.1993, p. 34.

<sup>(2)</sup> DO L 193 de 31.7.1993, p. 20.

<sup>(3)</sup> DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 323 de 4.12.1995, p. 167.

Martes, 18 de enero de 2000

- Vistos el Primer informe sobre la cohesión económica y social (COM(1996) 542 – C4-0016/1997) y su Resolución de 19 de noviembre de 1997 <sup>(1)</sup> al respecto,
  - Vistos la Perspectiva Europea de Ordenación Territorial (PEOT) y su Resolución de 2 de julio de 1998 sobre la ordenación del territorio y la Perspectiva Europea de Ordenación Territorial <sup>(2)</sup>,
  - Visto el artículo 160 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Pesca (A5-0107/1999),
- A. Considerando que el reforzamiento de la cohesión económica y social, de conformidad con los artículos 2 y 158 del Tratado CE, constituye uno de los objetivos principales de la Unión Europea que se fomenta con la creación del mercado interior así como con el establecimiento de una Unión Económica y Monetaria,
- B. Considerando la reforma de la política estructural realizada bajo las premisas de la concentración, la simplificación y la eficacia, así como la mayor responsabilidad de los Estados miembros y regiones,
- C. Considerando el carácter a largo plazo que tiene la política regional y estructural comunitaria, así como el marco financiero dado para este ámbito político,
- D. Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE, la ayuda al desarrollo duradero de las regiones ultraperiféricas, el respaldo de la emergencia de sectores innovadores competitivos en estas regiones, la corrección de sus retrasos de desarrollo y la compensación del cúmulo permanente de adversidades que padecen, constituyen una obligación renovada de la Unión frente a su objetivo de cohesión económica y social,
1. Constata con satisfacción la presentación del Sexto informe periódico que, junto con el Quinto informe periódico y el Primer informe sobre la cohesión de 1996, ofrece una descripción completa y detallada de la situación económica y social de las regiones de la Unión y de las tendencias de su evolución y representa una sólida base para la formulación de prioridades en materia de política estructural a nivel de la Unión;
  2. Expresa su satisfacción por que estos informes hayan mejorado de año en año en lo que respecta a la calidad de los factores de desarrollo descritos y analizados y, en especial, por que se haya incluido también el análisis de factores no materiales difícilmente medibles; acoge con satisfacción la ampliación del marco temporal contemplado, con lo que se compensan las variaciones coyunturales;
  3. Constata que en el informe se hace referencia en numerosos pasajes a la inseguridad de los parámetros estadísticos y reafirma su voluntad de que continúen en grado creciente sobre todo a nivel regional y para los países de la Europa Central y Oriental los esfuerzos con vistas a la definición, la detección y el análisis de indicadores representativos; lamenta que no se analicen las interrelaciones entre los distintos factores y propone que en el futuro se tome en mayor medida en consideración este aspecto de acuerdo con las complejas interacciones causa-efecto;
  4. Acoge con satisfacción el rebasamiento de un umbral cualitativo en el análisis de los datos regionales, pero constata, a pesar de los progresos realizados, que queda mucho por hacer en términos de conocimiento; lamenta en cambio la ausencia de todo análisis particular sobre las islas y las regiones ultraperiféricas que afrontan en grados diversos situaciones específicas; en este sentido, considera importante la aplicación del Plan Europeo de Ordenación del Territorio con vistas a la realización de un desarrollo espacial equilibrado, concretamente por lo que se refiere a las islas y las regiones periféricas de la Unión Europea;
  5. Se congratula de la calidad del conjunto de la segunda parte del informe periódico sobre los factores de competitividad; opina que ésta ofrece nuevas perspectivas sumamente interesantes en aras del objetivo de un verdadero proyecto de desarrollo equilibrado y policéntrico del territorio europeo y que sintetiza de manera sobresaliente la dimensión centro-periferia en Europa en torno a la noción de competitividad;
  6. Constata con satisfacción que la Comisión ha tomado en consideración en su Sexto informe algunas de las recomendaciones contenidas en la Resolución del Parlamento de 29 de junio de 1995 <sup>(3)</sup> sobre el Quinto informe periódico, en particular, la recomendación relativa a la competitividad y la ampliación; reconoce que en el Primer informe sobre la cohesión de 1996 se incluyen los análisis solicitados sobre las repercusiones de las subvenciones estatales y de las políticas nacionales y comunitarias;

<sup>(1)</sup> DO C 371 de 8.12.1997, p. 89.

<sup>(2)</sup> DO C 226 de 20.7.1998, p. 42.

<sup>(3)</sup> DO C 183 de 17.7.1995, p. 33.

**Martes, 18 de enero de 2000**

7. Pide que no se pierda contenido como resultado de la agrupación del Informe sobre la cohesión y del Informe periódico en un Informe trienal sobre la cohesión económica y social; pide a la Comisión que, en su próximo informe, amplíe los análisis relativos a la competitividad de las regiones a los países de la Europa Central y Oriental; pide de nuevo a la Comisión que incluya la necesidad de recuperación y emergencia de la economía sumergida como factor esencial de la situación económica de una región;

8. Se interroga sobre las consecuencias de la ampliación en materia de distribución de los Fondos estructurales y expresa su inquietud muy particular ante estas repercusiones en las regiones ultraperiféricas; pide igualmente a la Comisión que reserve un capítulo especial de su próximo informe sobre la cohesión económica y social al examen del impacto de las medidas adoptadas en aplicación del apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE en el desarrollo económico y social de las regiones ultraperiféricas;

9. Constata con satisfacción los progresos realizados por muchas regiones llamadas pobres en Europa durante los últimos años, sabiendo que se trata esencialmente de regiones que padecían un retraso muy considerable y que, durante el período estadístico estudiado, se han beneficiado de la integración europea; destaca no obstante que el notable progreso del PIB per cápita constatado entre 1991 y 1996 (de 45 a 59 con un índice 100) se debe también a la recuperación de los Land alemanes elegibles para el objetivo 1 y que, si se excluyen estos últimos, dicho crecimiento es modesto (transición del 56 al 61 con un índice 100);

10. Constata con satisfacción que, sobre la base del PIB per cápita, se registra un proceso de recuperación en las regiones más pobres; observa con preocupación que esta evolución se produce a escala europea principalmente como resultado del incremento de la productividad y sólo en pequeña medida como consecuencia del crecimiento del empleo; pide a la Comisión y a los Estados miembros que, al elegir las estrategias de desarrollo, presten la atención adecuada a los efectos sobre el empleo de las medidas adoptadas;

11. Reconoce que las tendencias hacia una convergencia nominal a escala nacional no van acompañadas todavía en todos los ámbitos de una convergencia real a escala regional; señala que las diferencias se dan en grado creciente entre las regiones y que las divergencias entre las regiones más pobres y las más ricas siguen siendo muy grandes; observa con preocupación que el incremento del desempleo ha afectado de manera muy diferente a las regiones; destaca el hecho preocupante de que el paro existente en las 25 regiones más afectadas alcanza como media el 23,7 %, mientras que sólo se sitúa en el 4 % en las 25 menos afectadas, constatándose que existe una correlación entre desempleo y baja renta per capita, rompiéndose la identificación del paro con los procesos de reestructuración en los países industrializados; pide que se tomen en mayor medida en consideración las circunstancias de cada región, incluidas las grandes distancias, la baja densidad demográfica y la dureza del clima y, especialmente, las causas que originan el desempleo; pide que el tema de la cohesión territorial estatal, interregional y transfronteriza se incluya en los futuros informes trienales sobre la cohesión económica y social;

12. Destaca que un análisis espacial de la evolución de los PIB regionales demuestra claramente unas disparidades regionales mucho más complejas en torno a tres fenómenos esenciales que requieren el refuerzo de la cohesión territorial de Europa, a saber:

- la continuación de un crecimiento muy fuerte en la parte central de Europa y, por ende, un refuerzo de los polos europeos más dinámicos en unas proporciones superiores a la media comunitaria,
- la recuperación de ciertas regiones ibéricas, de Irlanda y de los länder del Objetivo 1 que contrasta con el escaso crecimiento de la mayor parte de las regiones griegas, de gran parte del Mezzogiorno, de las islas y de otras regiones ibéricas,
- el escaso crecimiento —muy inferior a la media comunitaria— de numerosas regiones periféricas no elegibles para el objetivo 1; ello es concretamente el caso en los países escandinavos, en Francia y en menor medida en el Reino Unido y en Italia;

13. Recuerda la conclusión del informe según la cual un 50 % del desempleo puede atribuirse al desempleo estructural; apoya la constatación de la Comisión de que una amplia base económica constituye la condición previa para el desarrollo positivo de una región y la creación y el mantenimiento de puestos de trabajo; insiste en que el fomento de la competitividad y la sostenibilidad medioambiental de la economía industrial y el fomento de las infraestructuras orientadas a la economía han de ocupar un lugar central en la política estructural;

14. Hace especial hincapié en el hecho de que la situación en el ámbito del empleo en las diferentes regiones de los Estados miembros es tan específica que las autoridades dentro de los Estados miembros constituyen los órganos más indicados para tomar medidas de fomento del empleo; desea que la Comisión considere sus programas como complementos de las políticas nacionales;

Martes, 18 de enero de 2000

15. Subraya la necesidad de medidas integradas para luchar contra el desempleo estructural; señala, en particular, la necesidad de medidas con vistas al reciclaje y al perfeccionamiento profesionales de los trabajadores;

16. Señala el efecto positivo de las PYME sobre el empleo; destaca que hay que prestar atención al reforzamiento del potencial empresarial de las PYME y que han de seguirse perfeccionando los servicios destinados a las mismas; señala que, para una utilización eficaz de las subvenciones, se han de armonizar las medidas de fomento con el amplio abanico de las ayudas para las PYME y la creación de empresas; considera que las regiones menos desarrolladas deben tener la posibilidad de utilizar incentivos económicos que no distorsionen la competencia para que las empresas dispongan de las mismas condiciones, y, por ejemplo, para solucionar los problemas derivados de las largas distancias; opina que, de este modo, podría subvencionarse la instalación de empresas en esas regiones;

17. Destaca que los movimientos migratorios incontrolados agudizan las diferencias regionales en muchas zonas; que las regiones de emigración entran en una espiral de decadencia, y el uso de las infraestructuras existentes disminuye, mientras que, en las regiones de inmigración surgen problemas a causa de la insuficiencia de los servicios básicos;

18. Subraya la necesidad de que la Comisión y los Estados miembros orienten las estrategias políticas a las necesidades económicas de las empresas, muy especialmente cuando éstas estén vinculadas a la creación de puestos de trabajo;

19. Constata con preocupación la creciente exclusión de determinadas personas del mercado de trabajo, en particular, el porcentaje desproporcionadamente elevado de mujeres y jóvenes desempleados; recuerda a los Estados miembros y a la Comisión su compromiso, en el marco de las disposiciones de los Fondos estructurales, de velar por la igualdad de oportunidades; apoya los esfuerzos de la Comisión por integrar las políticas orientadas a estos grupos de personas en otros ámbitos políticos; considera necesario que continúe en mayor grado el análisis de las condiciones previas necesarias para una mejor integración de estos grupos de población como base para unas estrategias de acción eficaces;

20. Expresa su extraordinaria preocupación por los grandes desequilibrios existentes en los ámbitos de la investigación y el desarrollo; señala, en este contexto, la importancia de la transferencia de tecnologías y conocimientos como impulso para la actividad innovadora de las empresas o como condición previa para la aplicación de los resultados de la investigación y el desarrollo a productos innovadores; propone a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren la transferencia de conocimientos entre las regiones para maximizar los efectos de arrastre del progreso científico y tecnológico y fomentar la integración en el proceso producción;

21. Hace referencia en este contexto, en particular, a las oportunidades de la telecomunicación; subraya la necesidad de desarrollar los enlaces precisamente en las regiones retrasadas y apartadas;

22. Considera muy importante la influencia de los factores «no materiales» para el crecimiento del empleo; comparte la estimación de la Comisión de que la política estructural proporciona impulsos positivos para la eficiencia de las administraciones nacionales; atribuye en este contexto gran importancia al seguimiento y a la actividad de control de la Comisión;

23. Reitera el importante papel que desempeñan las autoridades y actores locales y regionales y el sector voluntario para la reducción de las desigualdades regionales y sociales; acoge con satisfacción las prescripciones relativas a la cooperación en el marco de la política estructural; subraya la importancia de las redes institucionales y sociales para la competitividad; señala los efectos positivos de la política estructural para el establecimiento de una cultura de la cooperación;

24. Pide a la Comisión que mejore los fundamentos jurídicos para una cooperación entre las regiones de los Estados miembros y de los países candidatos a la adhesión;

25. Confirma que, en el marco de la cofinanciación, la contribución financiera de la Comunidad sólo puede conducir lentamente a una reducción de los desequilibrios económicos y sociales; pide a la Comisión que evalúe exactamente las intervenciones de los Estados miembros en las regiones, para las que se hayan concedido recursos con cargo a los Fondos estructurales, y que aplique estrictamente las medidas de control; pide a los Estados miembros que velen por que las intervenciones financieras o políticas en las regiones subvencionables fortalezcan y cimenten el objetivo de la cohesión económica y social;

26. Hace referencia a la necesidad particular de la consolidación presupuestaria como condición previa para el éxito de la Unión Económica y Monetaria y para la ampliación hacia el Este de la Unión;

Martes, 18 de enero de 2000

27. Pide a aquellos Estados miembros que todavía no hayan presentado un mapa adecuado de las regiones beneficiarias que lo hagan de inmediato, y pide a la Comisión que examine rápidamente los programas operativos de las regiones para el nuevo período de ayudas (2000-2006) a la luz de los resultados del Sexto informe periódico y que haga todo lo que esté en su mano para que este período de ayudas pueda iniciarse sin retraso;

28. Lamenta que la Comisión no se refiera en su Sexto informe a la incidencia regional que tiene en muchas regiones europeas el sector pesquero como factor endógeno del desarrollo económico y social que necesita, por tanto, del mantenimiento de una política estructural basada en sus particularidades para contribuir eficazmente a la cohesión económica y social de las regiones de la Unión;

29. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

---

## 9. Modernización de las normas de aplicación de los antiguos artículos 85 y 86 del Tratado CE

A5-0069/1999

### Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Blanco de la Comisión sobre la modernización de las normas de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (COM(1999) 101 – C5-0105/1999-1999/2108(COS))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Libro Blanco de la Comisión sobre la modernización de las normas de aplicación de los artículos 85 y 86 <sup>(1)</sup> del Tratado CE (COM(1999) 101 – C5-0105/1999),
  - Vista su Resolución de 18 de julio de 1997 sobre el Libro Verde de la Comisión sobre las restricciones verticales en la política de competencia comunitaria <sup>(2)</sup>,
  - Vista su Resolución de 9 de febrero de 1999 sobre el XXVII Informe de la Comisión sobre la política de competencia – 1997 <sup>(3)</sup>,
  - Vistos sus dictámenes de 15 de abril de 1999 sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento n° 19/65/CEE, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas, y sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento n° 17, primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado <sup>(4)</sup>,
  - Vistos los resultados de la audiencia sobre este tema celebrada en la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios el 22 de septiembre de 1999,
  - Visto el artículo 160 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A5-0069/1999),
- A. Considerando que la política de competencia es un elemento fundamental de la economía social de mercado,
- B. Considerando que una política eficaz en materia de competencia aumentará la capacidad competitiva de las empresas europeas,
- C. Considerando que la existencia de una política eficaz de competencia beneficia de forma muy especial a los consumidores, al forzar continuamente a las empresas a ofrecer productos y servicios mejores y más baratos,
- D. Considerando que el actual régimen de aplicación de las normas europeas de competencia apenas ha evolucionado desde su instauración en los primeros años de la Comunidad, pese a la enorme transformación de las condiciones reinantes,

<sup>(1)</sup> Actuales artículos 81 y 82 del Tratado CE.

<sup>(2)</sup> DO C 286 de 22.9.1997, p. 347.

<sup>(3)</sup> DO C 150 de 28.5.1999, p. 53.

<sup>(4)</sup> DO C 219 de 30.7.1999, pp. 422 y 424.